

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Noviembre)

SS. M.M. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3238

CARRETERAS PROVINCIALES

Secretaría

Formado por el Ingeniero director de dicho ramo el anteproyecto de la de tercer orden que ha de unir en esta provincia á los pueblos de Cañete de las Torres y Villa del Río, se anuncia en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, empezados á contar desde la publicación de este edicto, puedan los Ayuntamientos interesados exponer cuanto crean conveniente respecto al trazado, número de orden de ejecución é importancia de la carretera para que figure en el plan de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 1.º del art. 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1887.

La memoria, planos, presupuesto y demás documentos de que consta el citado anteproyecto están de manifiesto, durante el plazo fijado, en la Secretaría de esta Corporación provincial, á los fines expresados.

Córdoba 8 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente.

Núm. 3249

BENEFICENCIA

Anuncios de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta celebrada para el suministro de vino, vinagre y otros artículos

con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1905, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN núm. 231, correspondiente al 28 de Septiembre de este año.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 11 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

Núm. 3250

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta celebrada para el suministro de arroz, almendras, dulces y otros artículos con destino á los Establecimientos benéficos de la provincia, durante el año de 1905, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN número 232, correspondiente al 29 de Septiembre de este año.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 11 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

Núm. 3251

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para el suministro del pan y otras especies similares con destino á las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos, durante el año de 1905, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas

treinta minutos del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN núm. 229, correspondiente al 26 de Septiembre de este año.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 12 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

administracion de la Renta del alcohol, creada por la Ley de 19 de Julio de 1904.

(Continuación)

Serán condiciones precisas para que la concesión se haga: 1.ª, que no exista en la localidad ningún otro depósito de la misma clase; 2.ª, que se faciliten y costeen los locales para la instalación del depósito, y que dichos locales reúnan las condiciones de aislamiento y seguridad necesarias para el uso á que se destinan; 3.ª, que la Cámara ó Sociedad se comprometa á admitir en sus almacenes todas las partidas de alcoholes neutros ó compuestos, licores, alcoholes desnaturalizados y mistelas que se presenten, siempre que estén debidamente acondicionadas; 4.ª, que el derecho de depósito que los concesionarios señalen sea igual para las mismas clases de géneros; 5.ª, que la Cámara ó Sociedad se comprometa á sufragar los gastos de la intervención de los depósitos; y 6.ª, que se comprometa también á sostener, por lo menos durante dos años, la existencia del depósito, y á avisar al público por medio de los periódicos oficiales, con dos años también de antelación, cuando se propusiere suprimirlos.

Art. 181. El gasto de la Intervención administrativa de los depósitos de comercio se fijará al hacer la concesión, sin perjuicio de aumentarlo si las necesidades del servicio lo exigieren.

El importe de este gasto se abonará por trimestres anticipados en las Tesorerías de las provincias, y el retraso en el pago de dos trimestres implica la caducidad de la concesión del depósito y la intervención inmediata de sus ingresos por parte de la Administración.

Art. 182. Las instancias para obtener la concesión de un depósito de comercio de alcoholes deberán reunir las condiciones y seguir los mismos trámites marcados en el art. 174 para obtener los depósitos particulares, con la diferencia de que la concesión se hará de Real orden y se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Art. 183. Los productos deberán llegar a los depósitos de comercio con guía directa desde las fábricas respectivas. La guía deberá de ser a nombre del fabricante mismo, cuando se haya autorizado la suspensión del pago del impuesto de fabricación, al salir de fábrica el producto.

Ningún artículo podrá permanecer en un depósito de comercio por más de dos años; después de este tiempo deberá destinarse al consumo ó á la exportación.

Art. 184. Los productos almacenados en los depósitos de comercio podrán venderse y traspasarse libremente siempre que la operación se haga con la aquiescencia del concesionario del depósito, y en la inteligencia de que los traspasos no modificarán los plazos de estancia del género en el depósito, que se contará siempre desde la fecha de la entrada de aquéllos en el establecimiento. Cuando el vendedor fuera el fabricante del producto, se hará efectivo desde luego el pago del impuesto de fabricación.

Art. 185. La Administración no responde en ningún caso de la buena conservación de los productos almacenados en los depósitos de comercio; pero si observare que aquella es defectuosa, lo pondrá en conocimiento del público por medio de los periódicos oficiales, y podrá retirar la concesión del depósito.

Art. 186. La salida de los productos del depósito de comercio se practicará con las mismas formalidades que si salieran de las fábricas correspondientes, tanto para la entrega al consumo como para la exportación.

Art. 187. No podrá introducirse, extraerse ni cambiarse de envase ningún producto, sin que el acto ó la operación sea intervenido por el Interventor del depósito.

Dicho funcionario consignará el resultado del reconocimiento en el acto de la entrada en la guía con que fue conducido el producto. Consignará así mismo el resultado del reconocimiento en el acto de la salida en los documentos que se expidan al efecto.

En los cambios de envases certificará el resultado de la operación intervenida en la solicitud que para revalorarla se presentará en cada caso.

Cuando resultaren diferencias se procederá con arreglo al capítulo XVII de este reglamento.

Art. 188. Se permitirá la extracción sin pago de derechos, de muestras de los productos depositados, siempre que la cantidad no exceda para cada clase de productos de 20 centilitros.

La extracción deberá hacerse en los frascos especiales que se usan para el envío de muestras.

Si la cantidad de muestras extraídas durante un año de un mismo producto excediere del 1 por 100, se liquidarán y cobrarán inmediatamente los derechos correspondientes.

Art. 189. Los concesionarios de los depósitos de comercio, ó sus representantes autorizados, llevarán cuentas corrientes de cargo y data á cada uno de los depositantes, y una cuenta general de entrada y salida de mercancías ajustadas al modelo número 6. En los cinco primeros días de cada mes se facilitará el resumen de esta cuenta al Interventor del establecimiento.

En los casos á que se refieren los artículos 129 y 191, la cuenta corriente del alcohol depositado se llevará en la forma ordinaria, pero la Intervención del establecimiento llevará una cuenta especial de estas operaciones.

Art. 190. La Administración se reserva el derecho de hacer en todo tiempo la comprobación de las mercancías que existan en el depósito de comercio, y el de revisar todos los libros de cuentas corrientes llevadas en el mismo, á cuyo efecto estarán siempre dichos libros á disposición del Interventor.

Al final de cada año natural se hará un recuento y comprobación general de todas las existencias en depósito.

Art. 191. Se permitirá el encabezamiento de vinos destinados á la exportación en departamentos aislados, dentro del edificio donde se halle instalado el depósito de comercio, ó en local adyacente, y que no comunique más que con aquel edificio, y, en su caso, con la vía pública, con las condiciones siguientes:

1.^a Que el alcohol que haya de servir para los encabezamientos se extraiga del depósito como destinado exclusivamente á la exportación y en las cantidades indispensables para el encabezamiento;

2.^a Que la operación se realice en el plazo de tercer día y bajo la vigilancia del Interventor del depósito, y

3.^a Que el exportador garantice debidamente los derechos del alcohol hasta que se acredite en debida forma la exportación de los vinos encabezados.

El Ministerio de Hacienda habilitará además oportunamente las Aduanas que hayan de tener los locales á que se refiere el art. 22 de la ley, y

que habrán de utilizarse para los encabezamientos de vinos destinados á la exportación.

CAPITULO XI

Obligaciones de los almacenistas y de los vendedores al por menor.

Art. 192. Los comerciantes ó almacenistas que expendan alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, sin producirlos, sólo podrán recibir en sus establecimientos dichos géneros, después de que por ellos se hayan satisfecho las cuotas correspondientes del impuesto.

A los efectos de la vigilancia indispensables para el cumplimiento de la ley, especialmente en su art. 15, se clasificarán dichos industriales en dos grupos, ó sean *almacenistas* que vendan estos líquidos al por mayor, y *comerciantes* que los vendan al por menor ó detalle.

Para los efectos de este Reglamento, se conceptúan como almacenistas los comerciantes que vendan en cantidades que excedan de 16 litros de alcoholes ó aguardientes neutros, compuestos ó licores, ó de una caja de 12 botellas de 75 centilitros cada una.

Art. 193. En ningún caso, ni por ningún motivo, se permitirá que en los almacenes ó tiendas donde se vendan al por mayor ó al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos se realicen destilaciones, rectificaciones ni preparaciones de tales productos por ningún procedimiento, ni se tengan alambiques ni aparatos destilatorios de ninguna class.

Dichos establecimientos no podrán tener comunicación interior ni directa en ninguna forma con una destilería ó fábrica de alcohol neutro ó de aguardientes compuestos ó licores, ni con los depósitos de las mismas, ni con ningún local que tuviere comunicación interior ó directa con dichas fábricas ó depósitos.

Art. 194. Tanto en los almacenes al por mayor, como en las tiendas al por menor, deberán conservarse con las precintas y etiquetas con que salieron de las fábricas las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores. Podrán estar abiertos, en curso de expendición, un frasco, botella ó envase de los usuales, de cada producto ó clase de líquido que en el establecimiento se detalle.

Art. 195. Los almacenistas que vendan al por mayor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos tendrán las obligaciones siguientes:

1.^a Hallarse matriculado en la contribución industrial;

2.^a Declarar á la Administración de Hacienda, de Aduanas ó subalterna de la Renta que corresponda que ejercen ó se proponen ejercer esta industria, designando el local que utilizan ó se proponen utilizar al efecto;

3.^a Presentar en las indicadas dependencias relación jurada del número de envases, cantidad y clase del líquido que tengan de existencias al entrar en vigor este reglamento, can-

tididad que habrá de constituir el primer asiento de la respectiva cuenta corriente;

4.^a Llevar un libro de cuentas (modelo núm. 17), en el que anotarán diariamente en el cargo las partidas de alcoholes y aguardientes que reciben de los establecimientos de producción, consignando el número y fecha de las respectivas *guías*, y en la data las cantidades y clases de los géneros que vendan, indicando el nombre y la residencia de los destinatarios y el número y la fecha del *vendé* expedido para la circulación;

5.^a Permitir la entrada en los almacenes y en todas sus dependencias á los Inspectores de la Renta, siempre que se hubieren de comprobar las existencias con los asientos de los libros del establecimiento, y

6.^a Remitir en los primeros cinco días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á la dependencia encargada de llevar la cuenta corriente, un resumen (modelo núm. 18) de la cuenta de compras y ventas durante el trimestre anterior.

Art. 196. Los almacenistas podrán cederse ó prestarse las cantidades de alcoholes ó aguardientes que les convenga, haciendo los correspondientes asientos en las respectivas cuentas corrientes de existencias.

Art. 197. Los almacenistas expedirán los *vendés* para legalizar la circulación de los productos que expendan en la forma prevenida en el artículo 248.

Art. 198. Los comerciantes que vendan al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, sólo tendrán las obligaciones siguientes:

1.^a Hallarse matriculados en la contribución industrial;

2.^a Permitir la entrada en el establecimiento á los Inspectores de la Renta, para los reconocimientos del local que acrediten la observancia de la ley, y especialmente de las prescripciones referentes á las destilaciones ó posesión de aparatos destilatorios, y

3.^a Llevar una libreta en la que deberán anotar por orden de fechas las cantidades de alcoholes ó aguardientes que reciban de los almacenes, depósitos ó establecimientos de producción, expresando el número y fecha de las respectivas *guías* ó *vendés*; y como data las cantidades que mensualmente hubieren destinado al consumo. La comprobación de las existencias con los documentos y asientos de su razón se practicará cuando existieren motivos de sospecha, ó denuncia firmada, que indujeran á presumir que aquellas existencias se nutrieran de productos de procedencia ilegal ó de fabricación clandestina.

Art. 199. Los almacenistas y comerciantes al por menor ó detallistas, podrán rebajar la graduación de los aguardientes y licores con la simple adición de agua.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. 3167

MESES DE NOVIEMBRE

AÑO DE 1904

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2452 78	279 23	>	2732 01
2.º	Policia de seguridad.	433 03	41 66	>	474 69
3.º	Policia urbana y rural.	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública.	336 04	>	>	336 04
5.º	Beneficencia.	456 84	>	>	456 84
6.º	Obras públicas.	189 70	2062 56	>	2252 26
7.º	Corrección pública.	253 64	>	>	253 64
9.º	Cargas.	12933 86	>	120 83	13054 69
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	250
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18929 31	2654 26	124 99	21958 56

Puente Genil 5 de Noviembre de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en sesión de 5 del corriente de la distribución de fondos que antecede, el Ilustre Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.

Puente Genil 5 de Noviembre de 1904.—P. A. de S. S., el Secretario, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

RUTE

Núm. 3224

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo padecido error al formular el edicto inserto con el número 3.114 en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 9 del actual, se rectifica por medio del presente, en cuanto al tipo de subasta, que debe ser 87.741'60 pesetas en lugar de 96.504'41.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 11 de Noviembre de 1904.—Mariano Roldán.

BLAZQUEZ

Núm. 3226

Don Antonio Heras Serena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa, en Junta municipal, el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo de la misma, á excepción de los cereales, por el período de cinco años desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1909, se anuncia con tal objeto la primera subasta para el día 21 del mes actual, desde las diez á las once, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones del pliego que existe formado y por la comisión nombrada al efecto por dicha Corporación, por el tipo anual de 3.754'03 pesetas, habiendo sido aprobado dicho acuerdo por la Administración de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Blázquez 10 de Noviembre de 1904.—Antonio Heras.

Núm. 334

Hago saber: que formados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término, para el año venidero de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días, desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 10 de Noviembre de 1904.—Antonio Heras.

BAENA

Núm. 3227

Don Victor de Prado Padillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el arrendamiento para el año próximo de 1905 del arbitrio municipal establecido sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos, por el presente se convocan licitadores á la subasta que, bajo el tipo de 4.503'34 pesetas y condiciones estipuladas, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, con las formalidades y requisitos que establece la instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada, á

las doce de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo, por el sistema de pliego cerrado y con arreglo al modelo que al final se estampa, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el expresado tipo ni vayan acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, ó en las cajas del Tesoro, y como depósito provisional para tomar parte en la referida subasta, la suma de 225'16 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo; advirtiéndose que la fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el mencionado arriendo; cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes interese, se publica y fija el presente.

Baena 12 de Noviembre de 1904.—Victor de Prado.—Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

Modelo de proposición

Don....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de clase....., expedida en..... manifiesta que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos, para el año de 1905, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por el mencionado arbitrio la cantidad de..... pesetas (que se expresarán en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3228

Hago saber: que habiéndose acordado por dicha Corporación el arrendamiento, para el año próximo de 1905, de las fincas propias de este municipio, denominadas «Lavadero público» y «La Cueva», por el presente se convocan licitadores á las subastas que en un solo acto, y bajo los tipos de 1.169 pesetas y 100 pesetas, respectivamente, y condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión de Hacienda, el domingo 27 del actual, de una á dos de su tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos, y que para tomar parte en referidas subastas es indispensable consignar previamente en la Depositaria municipal la suma á que ascienda el 5 por 100 del respectivo tipo.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público por medio de este edicto.

Baena 12 de Noviembre de 1904.—Victor de Prado.—Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

FUENTE TOJAR

Núm. 3229

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, tomado á consecuencia de la rectificación de los cupos, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en este término por el consumo de todas las especies de la tarifa oficial, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana.

El arriendo se verifica por un período de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 10.331'61 pesetas á que asciende el cupo y sus recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en el acto de la subasta, el importe del 2 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza que consistirá en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente y las demás obligaciones que en su virtud se otorguen.

En el caso de que no hubiese remate en la primera subasta, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en el indicado local y á iguales horas, á los diez días después, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un año solamente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 11 de Noviembre de 1904.—Manuel Abalos.

LA VICTORIA

Núm. 3230

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy, con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo y recargos autorizados, comprendidos en la tarifa primera del impuesto, excepto el trigo y sus harinas, y por un período de tres años, se anuncia una segunda subasta bajo las mismas condiciones de la primera, cuyo anuncio se encuentra inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día primero del corriente mes, que tendrá lugar el undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en expresado BOLETIN OFICIAL, y si dicho día fuese domingo ó día festivo, tendrá lugar esta al día siguiente, de diez á doce del mismo, admitiéndose proposicio-

nes en la primera hora que cubran la cantidad de 3.716'62 pesetas que importan las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, a todos los ramos en conjunto, y caso de no haber postor, en la segunda se admitirán proposiciones a los ramos separadamente, con venta a la exclusiva y por el año de 1905 solamente, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Victoria a 12 de Noviembre de 1904.—Juan Platas.

LA CARLOTA

Núm. 3231

Don Alfonso María Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 22 del mes actual, de diez a doce de su mañana y ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo a venta libre, durante el año de 1905 de las especies de consumo comprendidas en el grupo de carnes, aceite de oliva, granos, a excepción del trigo y sus harinas, pescados, jabón, carbón vegetal y mitad del cupo de la sal, por el tipo de 35.565'49 pesetas a que asciende el cupo modificado con los recargos legales de mencionadas especies.

Para tomar parte en la licitación se hará indispensable prestar garantía equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante habrá de prestarla a satisfacción del Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por pujas a la llana y el arriendo, caso de remate, se sujetará a las condiciones del pliego que obra en el respectivo expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Carlota 11 de Noviembre de 1904.—Alfonso Marín.

Núm. 3244

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1905, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, para que las personas en él comprendidas puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

La Carlota 14 de Noviembre de 1904.—Alfonso Marín.

POSADAS

Núm. 3232

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 reformado de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta localidad, durante el año próximo de 1905 por el tipo ó precio de 4.500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen inscribirse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en ese caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los diez del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto a las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 225 pesetas que se exige para concurrir a la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar ó constituir el arrendatario, será el importe a que ascienda el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicada definitivamente el remate, y el precio de éste ingresará en arcas municipales, por cuartas partes iguales, el día veinte de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 12 de Noviembre de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día, de mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de los productos que rinda el Matadero público de esta villa, durante el año de 1905, por el concepto de degüello de reses y uso del establecimiento, se obliga y compromete a tomar a su cargo dicho servicio ó arriendo, con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de tantas pesetas (en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita haber constituido el depósito que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado).

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3233

Don Carlos Molina Haba, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose podido verificar en el día de hoy, que era el señalado, la Junta de representantes de los Ayuntamientos que forman este partido judicial, para el examen, discusión y aprobación del presupuesto carcelario de 1905, por no haberse reunido número suficiente de dichos señores, se cita nuevamente con igual objeto para el día 24 del actual, y hora de las once, en esta Casa Consistorial, previniéndose que se tomará acuerdo con los que concurren y se entenderá están conformes con él los que dejen de asistir.

Fuente Obejuna 10 de Noviembre de 1904.—Carlos Molina.—Por su mandado, El Secretario, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3258

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados por don Rafael Rodríguez Montoro, natural y vecino que fué de esta ciudad, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, jornalero, que murió intestado en esta capital, el día veinte de Mayo último, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, debiéndose hacer constar que dicha herencia la ha solicitado, en calidad de heredero, su hermano de doble vínculo don Miguel Rodríguez Montoro, de esta vecindad.

Dado en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3212

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Ramón Rafael Expósito, conocido por Ramón Sobrino, de veinte y dos años de edad, soltero, hijo natural de Orosia Teresa Expósito, natural y vecino de esta capital, de oficio albañil y cuyas señas son: estatura buena, color moreno claro, ojos pardos, pelo castaño oscuro y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, en virtud de haberse decretado su prisión con esta fecha en el sumario que se sigue contra el mismo por hurto de un fardo de suela; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

POSADAS

Núm. 3213

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se llama y cita al padre, la madre ó representante legal de Francisco Navarro Fernández, de diez y nueve años

de edad, soltero, minero, natural de Cuevas de Vera, vecino de Portillo, y cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ofrecerles el sumario que se instruye con motivo de las lesiones casuales que se infringió en la mina *Casiano de Prado*, de este término, el Francisco Navarro, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas a doce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA